

AUTO No. 0068 DEL 27 DE ENERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor DUBERNEY ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR Integrante de Patrulla de Vigilancia de Magangué Bolívar de la Policía Nacional, presentó oficio ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 359 de fecha 27 de enero de 2025, consistente en Acta de Incautación y Registro de Cadena de Custodia, en la cual deja a disposición de esta CAR, Dos Mil (2000) Huevos de Iguana, los cuales fueron objeto de Incautación al Señor JORGE LUIS VARGAS PRASCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.050.727.502 de Magangué Bolívar, los cuales fueron hallados en una cava blanca rectangular de icopor. Esta incautación se realizó teniendo en cuenta que el portador no contaba con el respectivo salvoconducto para la movilización de especies o subproductos, que para tales fines expide la Autoridad Competente.

Que mediante Auto No. 0064 del 27 de enero del 2025, se legalizó Medida Preventiva de Incautación de especie de fauna silvestre de Dos Mil (2000) Huevos de Iguana, los cuales fueron incautados al señor JORGE LUIS VARGAS PRASCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.050.727.502 de Magangué Bolívar, en aplicación de lo previsto en los Artículos 12, 32, 36, 38 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante oficio interno No. 0066 del 27 de enero del 2024, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB el Auto anteriormente indicado con el fin de que se emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 009 de fecha 27 de enero de 2025 el cual establece su conceptualización:

“CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se puede conceptuar lo siguiente:

Se puede constatar a la inspección del material contenido en las bolsas, que efectivamente corresponde a huevos de la especie de fauna silvestre Iguana (Iguana iguana), frescos, contabilizándose un total de (2000) dos mil unidades.

Se calcula que, para la colección de estos huevos de iguana, se tuvo que capturar unas Sesenta y seis (66) iguanas, lo anterior generó perjuicios, por cuanto se está afectando la sobrevivencia de la especie, y el ecosistema, por la importancia que tiene las iguanas en la dispersión de semillas y el consumo de insectos principalmente.

Que teniendo en cuenta el estado de los huevos incautados, por su manipulación no son viables para procurar su incubación, por lo tanto, debe iniciarse un proceso de destrucción con enterramiento y cubrimiento con cal, lo más pronto posible, según el protocolo establecido.

Teniendo en cuenta el decomiso preventivo, Acta de Incautación, y Registro de Cadena de Custodia, se sugiere a la oficina de Secretaría General iniciar el proceso sancionatorio ambiental correspondiente, de acuerdo a lo que establece la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes, por el aprovechamiento ilícito de productos o subproductos de la fauna silvestre.

REGISTRO FOTOGRAFICO.

Imagen 1,2,3 y 4. Individualización de bolsas con huevos.



Imagen 5. Material probatorio del decomiso de 2000 unidades de huevo de iguana.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS. “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. *Destrucción, incineración y/o inutilización.* En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(...)"

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que los Dos Mil (2000) Huevos de Iguana incautados, por su manipulación no son viables para procurar su incubación, por lo tanto, debe iniciarse un proceso de destrucción con enterramiento y cubrimiento con cal, lo más pronto posible, según el protocolo establecido. Se calcula que, para la colección de estos huevos de iguana, se tuvo que capturar unas Sesenta y seis (66) iguanas, lo anterior generó perjuicios, por cuanto se está afectando la sobrevivencia de la especie, y el ecosistema, por la importancia que tiene las iguanas en la dispersión de semillas y el consumo de insectos principalmente.

En mérito de lo expuesto,

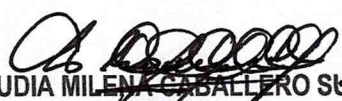
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la destrucción de Dos Mil (2000) Huevos de Iguana especie de fauna silvestre conocido comúnmente como Huevos de Iguana en el cual la Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental - CSB adelantara el respectivo protocolo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para la Destrucción de Dos Mil (2000) Huevos de Iguana especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Huevos de Iguana, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Exp:2025-004

Proyecto: JMR. Asesor Jurídico Externo. CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda- Secretaria General CSB

